

ORDENANZA NÚMERO PP_KULTUR

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE OCIO ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE POLÍTICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades especificadas en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal como consecuencia de las actividades formativas y de ocio organizada por el Área de Política Cultural y Euskera.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de las actividades por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte del Ayuntamiento, y la obligación de pago nace desde el momento de la inscripción o formalización de las matrículas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, los que se benefician de los servicios o actividades municipales prestadas por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte, o asistan a los actos organizados en los que se requiere el pago del precio público.

IV.- CUANTÍA

Artículo 5.- Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitada o realizada. Para la prestación de los servicios o realización de las actividades municipales se deberá solicitar previamente la realización de las mismas y la cuantía será la que se determine en el Anexo que se adjunta.

Artículo 6.- El precio público se abonará por la actividad o servicio que se preste, mediante autoliquidación por sede electrónica.

Artículo 7.- Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos que se establezcan y la falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

No obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

V.- BONIFICACIONE

Artículo 9.- Para las acciones formativas organizadas por la Sección de Juventud se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Se aplicará una bonificación del 20% a aquellos usuarios acreditados con Gazte Txartela u otras tarjetas con las que se suscriban convenios, y del 40% a los poseedores de la Bazkide Txartela del servicio de juventud municipal.

Artículo 10.- Para otros cursos u actividades de ocio dirigidas a menores de edad podrán establecerse las siguientes bonificaciones:

	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (%)
2º Hijo/a	Hasta un 20%
3º Hijo/a	Hasta un 30%
4º Hijo/a y sucesivos	Hasta un 50%
Perceptores de Renta de Garantía de Ingresos o Ingreso Mínimo Vital.	Hasta un 70%
Perceptores de AES o ANPM a fecha de solicitud o el año anterior.	Hasta un 80%

ANEXO IMPORTE PRECIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD	PRECIO (€)	
Curso de formación musical	152,00 euros	
Curso de robótica, campus STEAM y similares	43,00 euros	
Actividades Uda Gazte y Gabon Gazte	28,00 euros	
Ocio cultural universitario	43,00 euros	
Otros cursos y actividades de ocio(*)	PRECIO MÍNIMO	22,00 euros
	PRECIO MÁXIMO	326,00 euros

(*) Otros cursos y actividades de ocio: Se trata por un lado de acciones de formación o actividades impartidos por la empresa adjudicataria del programa de juventud (recogidos en las obligaciones del contrato) o por otro de cualquier otro que se determine por el Área de Política Cultural en función de la demanda juvenil o las necesidades de cada momento.

VI.- DISPOSICION DEROGATORIA. -

A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por participación en acciones formativas o actividades organizadas por el Área de Política Cultural.

VII.- DISPOSICION FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia»